



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

10



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL**  
*Educación de calidad*

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 001 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JULIA MIRANDA LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía Número 41.779.996 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora General de la Unidad Administrativa Especial denominada **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011, entidad de orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, que para efectos del presente Convenio se denominará **PARQUES**, y de la otra parte, **LEONARDO FABIO MARTINEZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.229.991 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 022 de 14 de junio de 2018, institución de educación superior de carácter oficial, con carácter académico es el de Universidad, creada mediante Decreto No. 197 de 2/1/1955, expedido por Gobierno Nacional, y que para efectos del presente Convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 3572 de 2011, PARQUES está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema de Áreas Protegidas, encontrándose entre las funciones encomendadas el deber de proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales así como formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con este.
2. Que de igual forma, el Plan de Acción Institucional de PARQUES está orientado fundamentalmente al cumplimiento de tres objetivos, 1. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo; 2. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo; 3. Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y en los Sistemas que conforman.
3. Que así mismo, en el Plan Institucional de Capacitación se contempla el acompañamiento y apoyo de otras instituciones públicas y otras estrategias de capacitación que se concretan a través de alianzas estratégicas.
4. Que de otra parte, el artículo 2º de la Constitución Política establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*"
5. Que las dependencias misionales y transversales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de sus funciones y su misión institucional, desarrollan actividades que pueden contribuir al



El ambiente  
es de todos

Minambiente



Dirección General  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402  
www.parquesnacionales.gov.co



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 001 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.**

fortalecimiento profesional de los estudiantes de últimos semestres académicos, en diferentes disciplinas, puesto que sus actividades constituyen un espacio complementario a la formación académica, afianzado la comprensión de conceptos en el terreno de lo práctico, y el desarrollo de competencias funcionales y comportamentales y humanas que servirán al futuro profesional para comprender y dimensionar su rol en el desempeño laboral. Parques Nacionales Naturales, por su parte, encuentra que existen labores a su interior, que pueden ser desarrolladas por estudiantes de últimos semestres; actividades que deben ser acordes con el grado de conocimiento y habilidades propias de esta etapa formativa; pero que a su vez, introducen y aportan conocimientos actualizados, técnicas mejoradas o nuevas tendencias que pueden servir de base para el mejoramiento de los procesos, y métodos empleados actualmente por la Entidad.

6. Que en el marco de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones, descritos en el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, consistentes en profundizar en la formación integral de los colombianos, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país como parte de la formación académica profesional, técnica y tecnológica, en Colombia se encuentran instituidas las Pasantía o Práctica Profesional.

7. Que las Pasantías o Prácticas consisten en la acciones o actividades profesionales que realiza un estudiante para aplicación de sus conocimientos y facultades en el marco de un anteproyecto, con la intención de obtener experiencia de campo, respecto de los conocimientos recientemente adquiridos, como requisito de grado que debe encontrarse establecido como tal en el plan de estudios del programa académico, tal como lo ha precisado el Ministerio de Educación Nacional.

8. Que la pasantía, de conformidad como la describe el Decreto Único Reglamentario del Sector del Trabajo (Decreto 1072 de 2015), en su artículo 2.2.6.3.7 que recogió el contenido normativo del Artículo 7º del Decreto 933 de 2003, tiene una naturaleza específica:

*"Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:*

- 1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente (...)"*

9. Que frente a la definición de pasantías y su diferenciación con el contrato de aprendizaje, el Consejo de Estado señaló que la pasantía a diferencia del contrato de aprendizaje "... corresponde a una práctica estudiantil instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro



El ambiente  
es de todos

Minambiente



Dirección General  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402  
www.parquesnacionales.gov.co



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 0001 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.

de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular...”, mientras que el contrato de aprendizaje “...se define como una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a 2 años ...”<sup>1</sup>

10. Que la práctica académica o pasantía, previo entrenamiento por parte del área de Parques Nacionales Naturales de Colombia que requiere el apoyo, beneficia a los estudiantes ya que se constituye en un espacio propicio para la reflexión, la aprehensión de conocimientos y su interacción con el mundo laboral.

11. Que en consecuencia, estas Pasantías o Prácticas Profesionales tendrán un reconocimiento académico dentro de las carreras profesionales que se encuentre cursando cada estudiante; y a través de las prácticas profesionales que se implementen, conlleva a realizar aportes técnicos de cada proyecto curricular a través de cada estudiante seleccionado en Pasantía o Práctica Profesional; la cual a su vez se constituye en aportes valiosos a cada grupo, oficina, dependencia, área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y contribuye al cumplimiento de la misión institucional, pues involucra mediante las prácticas o pasantías un conocimiento técnico académico totalmente actualizado.

12. Que se define la necesidad de PARQUES, de establecer alianzas con actores estratégicos, cuyos programas académicos y experiencia, en investigación y extensión, redunden en el fortalecimiento de las acciones de las distintas dependencias, grupos de trabajo, y áreas protegidas del Sistema de Parques, contribuyendo y apoyando a cada uno de los equipos de trabajo de las diferentes dependencias: Áreas Protegidas, Direcciones Territoriales, Grupos, oficinas de Parques Nacionales, puesto que los pasantes o practicantes traen consigo un conocimiento profesional actualizado.

13. Que en concepto emitido por el Ministerio de Educación el 29 de septiembre de 2015 se reitera el pronunciamiento del Consejo de Estado, la práctica académica o pasantía no se trata de “una vinculación laboral regulada por el Código Sustantivo del Trabajo, ya que la persona participará en ella como un estudiante y no un trabajador, configurando **un Convenio entre la Entidad Educativa y la Empresa que recibe al practicante estudiantil**”<sup>2</sup>; señalando del mismo modo el Ministerio que “más que una diferencia entre práctica y pasantía, lo que existen son dos tipos de prácticas: las que desarrollan estrictamente una asignatura dispuesta en el Plan Académico de la Institución respectiva (v.gr pasantía), y las que se vinculan a una actividad laboral (v. gr. Contrato de Aprendizaje)”. Regulado por la ley 789 del 2002.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Concepto 2014ER70264, reiterado por el Concepto 2015EE048732 del 14 de mayo de 2015.

<sup>2</sup> Ídem al ítem anterior.



El ambiente  
es de todos

Minambiente





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 001 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.**

14. Que el Ministerio de Educación también hace referencia a la relación con la formación académica del practicante, que para el caso que nos ocupa, la pasantía *"contempla una correspondencia entre el pensum del programa educativo superior y el desempeño de la práctica, a tal punto que su desarrollo es requisito previo a la obtención del título académico"*.

15. Que a través de las pasantías, se acerca a los estudiantes a la dinámica de las organizaciones públicas y privadas brindando una oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos en los diversos programas académicos de la Universidad, intercambiando experiencias en los ámbitos de los diversos programas académicos, de conformidad con las diferentes líneas de acción de la entidad.

16. Que para el logro de estos objetivos, se ha identificado como socio estratégico a LA UNIVERSIDAD, por ser un ente universitario autónomo, de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo, con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, y con domicilio en Tunja. Es una Institución Oficial de Educación Superior creada mediante DECRETO 2655 de octubre 10 de 1953 expedido por el Gobierno Nacional.

17. Que LA UNIVERSIDAD es una institución de educación superior del orden nacional, creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de Febrero de 1955, entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a políticas del sector educativo, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

18. Que LA UNIVERSIDAD es una entidad académica de amplia trayectoria en la formación de profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

19. Que LA UNIVERSIDAD produce y difunde conocimiento profesional docente, educativo, pedagógico y didáctico y contribuye a la formulación de las políticas públicas en educación y fundamenta su acción en la formación de niños, niñas, jóvenes y adultos desde su diversidad, con conciencia planetaria, en procura de la identidad y el desarrollo nacional. Por otra parte, consolida una interacción directa y permanente con la sociedad para aportar en pro de la construcción de nación y región mediante el diálogo con las demás instituciones de educación, los maestros, organizaciones sociales y autoridades educativas, para la producción de políticas y planes de desarrollo educativo en los diferentes ámbitos. Desde esta perspectiva, trabaja por la educación como derecho fundamental y por una cultura educativa que oriente los destinos del país. En consecuencia, conforme a sus orígenes y trayectoria, se compromete con la construcción del Proyecto Educativo y Pedagógico de la Nación.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



Dirección General  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 001 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.**

20. Que en el marco de su accionar, las relaciones entre la ciencia, tecnología y sociedad mediadas por el saber pedagógico, pasan necesariamente por el reconocimiento del maestro, como sujeto del saber pedagógico y como sujeto de políticas públicas, con sus prácticas y experiencias, también por el desarrollo del saber sobre la educación, que en esta LA UNIVERSIDAD se constituye en discurso formativo a la vez que explicativo y descriptivo, integrado a las comprensiones éticas, políticas y estéticas, que hacen posible el desarrollo de una profesionalidad personificada en las experiencias de la comunidad académica, en las vivencias tanto de estudiantes como de profesores y en la capacidad de servicio y compromiso de sus egresados.

21. Que en relación con la investigación, el Art. 17 del acuerdo 035 del 2006, define que las facultades, los institutos y la división de gestión de proyectos (CIUP), formularan y ejecutaran proyectos de investigación e carácter institucional, acerca de problemas educativos nacionales e internacionales. El centro de investigaciones de LA UNIVERSIDAD realizará el registro y seguimiento de los proyectos y coordinará la integración entre facultades, centros, institutos y programas de formación avanzada; con ese fin, el consejo académico establecerá la reglamentación específica.

22. Que entre las acciones que LA UNIVERSIDAD proyecta en este mismo artículo para el desarrollo de los programas de investigación, está la cooperación institucional, nacional e internacional, para constitución de líneas, grupos y proyectos de investigación a través de la consolidación de redes y del intercambio académico en eventos científicos.

23. Que en el artículo 20 del acuerdo 035 del 2006, LA UNIVERSIDAD, establece con respecto a los programas de extensión y proyección social que, las facultades, en atención a las políticas institucionales y en coordinación con la Subdirección de Asesorías y Extensión (SAE) o quien haga sus veces, podrán realizar de manera autónoma actividades de extensión y proyección social que les permitan hacer aportes a la sociedad y mejorar su impacto en las comunidades e instituciones educativas.

24. Que la UNIVERSIDAD entiende la práctica y/o pasantía académica como una extensión extramural de los programas académicos con el propósito de que ella sea un instrumento participativo y contributivo a la formación integral de profesionales idóneos, conforme al artículo 6° de la ley 30 de 1992, la Resolución No. 18583 de 2017 emanada del Ministerio de Educación y la reglamentación interna de los programas.

25. Que la cooperación PARQUES y LA UNIVERSIDAD para la realización de Pasantías o Prácticas académicas de formación profesional, garantiza el éxito y los objetivos en cumplimiento del objeto convenio, dada su experiencia e idoneidad. Es decir, las Pasantía o Prácticas académicas de formación profesional son el vehículo para alcanzar el propósito general del presente convenio de Cooperación Académica. *Ar*



El ambiente  
es de todos

Minambiente





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 001 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.**

26. Que teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de práctica de formación profesional por parte de cada estudiante seleccionado, que le garantice aporte a las distintas dependencias, oficinas, grupos de trabajo y áreas del Sistema de Parques, se requiere de un esfuerzo administrativo y técnico por parte de cada una de las partes del convenio, que deben partir desde acciones de cooperación académica.

27. Por las anteriores consideraciones, las partes procederán a suscribir un Convenio de Cooperación Académica entre PARQUES y LA UNIVERSIDAD, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Cooperación Académica para el desarrollo de las prácticas académicas de formación profesional, realizando actividades que contribuyan a los procesos que se adelantan en PARQUES y permitiendo a los estudiantes de pregrado y postgrado de LA UNIVERSIDAD, aplicar y ampliar los conocimientos teóricos adquiridos en desarrollo del programa académico que cada uno se encuentre cursando.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPROMISOS CONJUNTOS:** Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, constituyen compromisos mutuos de las partes, las siguientes:

1. Definir e implementar los mecanismos necesarios para una comunicación oportuna y transparente.
2. Convocar y asistir a las reuniones que se requieran para el óptimo desarrollo e implementación del presente convenio, así como conservar las actas y documentos relacionados.
3. Verificar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentaciones del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen la buena fe contractual.

**CLÁUSULA TERCERA. INFORMES Y PRODUCTOS.** Una vez aprobada la Pasantía o Práctica profesional y para el desarrollo de la misma, a través de los ESTUDIANTES que sean seleccionados, LA UNIVERSIDAD a través del estudiante admitido deberá presentar a la supervisión de PARQUES, lo siguiente: i) Anteproyecto con las respectivas actividades específicas y su respectivo cronograma, y ii) Propuesta metodológica para la ejecución de las actividades de la Pasantía o Práctica profesional en el marco del presente Convenio.

Adicionalmente, debe presentar los siguientes productos e informes: 1) Un Informe mensual de la Pasantía o Práctica profesional según lo estimado en el Anteproyecto o cronograma de actividades y debe reflejar los productos alcanzados durante el periodo. 2) Un Informe final de la Pasantía o Práctica profesional según lo aprobado en el Anteproyecto o cronograma de actividades y según la exigencia académica de LA UNIVERSIDAD. En dicho informe deben reflejarse los alcances y los principales resultados obtenidos.



El ambiente  
es de todos

Minambiente





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 0017 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.**

Los Supervisores presentarán informes semestrales de los avances del presente Convenio. Al finalizar el convenio se presentará a) El informe que contendrá el consolidado con los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente b). El Acta o constancia de cumplimiento. A pesar de pactarse a tres (3) años el plazo del presente convenio, el supervisor por parte de PARQUES realizará anualmente una evaluación para definir la continuidad del convenio según el cumplimiento de las obligaciones de las partes, mediante un Informe de Supervisión con ese objetivo específico.

**CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

**4.1. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD:** Además de las obligaciones derivadas de este convenio y de la ley, tendrá las siguientes:

- a) Suministrar a Parques las hojas de vida de los estudiantes interesados en la realización de las prácticas profesionales en Parques, para su selección de conformidad con el perfil y necesidades de las dependencias, oficina, grupos o áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, SPNN.
- b) Designar supervisor por parte de LA UNIVERSIDAD, quien hará parte del COMITÉ COORDINADOR y será el interlocutor entre PARQUES y LA UNIVERSIDAD; y deberá tener permanente comunicación con el supervisor de Parques.
- c) El Supervisor asignado por LA UNIVERSIDAD debe enterarse de los protocolos de seguridad que deben seguir los ESTUDIANTES en las áreas de SPNN e informar a cada ESTUDIANTE en cuanto se asigne la Pasantía o Práctica profesional, dejando evidencia de ello.
- d) De considerar necesario el nombramiento de TUTOR o COORDINADOR para que oriente y evalúe la actividad de los ESTUDIANTES, LA UNIVERSIDAD deberá informar su identidad al supervisor de PARQUES; el TUTOR o COORDINADOR atenderá las decisiones del supervisor de Parques Nacionales Naturales De Colombia, en el marco del convenio que se suscriba.
- e) Adoptar los mecanismos necesarios para que el ESTUDIANTE cumpla con los reglamentos establecidos por Parques Nacionales Naturales, además de las condiciones académicas establecidas por LA UNIVERSIDAD.
- f) Entregar a Parques Nacionales Naturales el formato de evaluación de desempeño y/o seguimiento que debe hacerse sobre el desempeño de los ESTUDIANTES.
- g) Evaluar a los ESTUDIANTES como resultado del proceso de práctica y/o pasantía con los datos e informes que a PARQUES corresponde, según el Formato de Evaluación suministrado por LA UNIVERSIDAD.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



Dirección General  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402  
www.parquesnacionales.gov.co



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 007 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.**

- h) LA UNIVERSIDAD se obliga a mantener vigente la póliza de accidentes escolares que ampara a sus estudiantes en los términos previstos en la misma, durante todo el tiempo que los ESTUDIANTES se encuentren realizando la práctica o pasantía.
- i) Afiliar a los ESTUDIANTES en práctica o pasantía, al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo a lo establecido por el Decreto No 055 de 2015 del 14 de enero de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 del 2015, sin que ello implique vínculo laboral alguno, considerando que se da en el marco de una relación académica.
- j) Exigir a los ESTUDIANTES en Pasantía o Práctica su cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en salud (cotizante o beneficiario), la cual deberá encontrarse vigente durante el periodo de duración de la Pasantía o Práctica.
- k) Atender los requerimientos que formule PARQUES para la correcta ejecución de la Pasantía o Práctica.
- l) Garantizar que los estudiantes que realicen su práctica o pasantía en el marco del presente convenio se encuentren afiliados y con pagos al día por concepto de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo. (literal d) del numeral 2 del artículo 4° del Decreto 055 del 2015).
- m) Entregar los informes y productos acordados.

**4.2. COMPROMISOS DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA:** Para el buen desarrollo del presente convenio se obliga a:

- a) Designar un supervisor que coordine y vigile la correcta ejecución del convenio, quien será el interlocutor válido de PARQUES ante LA UNIVERSIDAD y hará parte del COMITÉ DE SEGUIMIENTO.
- b) Seleccionar los estudiantes que realizarán la Pasantía o Práctica universitarias, de conformidad con el perfil y necesidades de PARQUES.
- c) Permitir el ingreso a las instalaciones del nivel central a los ESTUDIANTES seleccionados. Para el ingreso a las áreas protegidas, el supervisor por parte de PARQUES coordinará el ingreso de los ESTUDIANTES con la correspondiente Dirección Territorial y la Jefatura del área protegida o con los subdirectores, jefes de oficina o coordinadores de grupo según la ubicación donde sea asignado el estudiante.
- d) Asignar a cada estudiante en práctica profesional un tutor para que oriente las actividades a desarrollar en la unidad de decisión donde sea asignado.
- e) Informar al supervisor designado por LA UNIVERSIDAD acerca de los protocolos de seguridad que deben seguir los ESTUDIANTES en las áreas de SPNN.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



Dirección General  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402  
www.parquesnacionales.gov.co





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 001 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.**

- f) Procurar que los ESTUDIANTES elegidos cumplan su Pasantía o Práctica profesional en posiciones o actividades que estén directamente relacionadas con sus estudios o de acuerdo a su proyecto curricular.
- g) Adoptar las decisiones pertinentes para permitir a los ESTUDIANTES el cumplimiento de las condiciones académicas exigidas por LA UNIVERSIDAD.
- h) Facilitar a los pasantes la utilización de equipos, información, materiales de consulta, entre otros medios, para efectuar las actividades relacionadas con su Pasantía o Práctica profesional, utilización que estará sujeta a la disponibilidad que permitan las actividades ordinarias de Parques.
- i) Procurar que los estudiantes elegidos cumplan su Pasantía o Práctica profesional en posiciones que estén directamente relacionadas con sus estudios y/o rotando en varias o enfatizando en una determinada de acuerdo a su proyecto curricular.
- j) Propender porque los estudiantes reciban orientación metódica, práctica e integral de acuerdo a su perfil y a las actividades asignadas para el desarrollarlo de su Pasantía o Práctica profesional.
- k) En caso de haberse designado TUTOR o COORDINADOR, por parte de LA UNIVERSIDAD, según informe remitido oportunamente a PARQUES, la entidad permitirá que ejerza sus funciones de asesor de los ESTUDIANTES.
- l) Definir el TUTOR por parte de Parques Nacionales en caso de requerirlo LA UNIVERSIDAD para garantizar el desarrollo efectivo de la Pasantía o Práctica profesional.
- m) Permitir al supervisor por parte de LA UNIVERSIDAD, que asesore a los ESTUDIANTES en Pasantía o Práctica profesional.
- n) Informar y evaluar a los ESTUDIANTES dentro de los términos, exigencias y métodos académicos que demande LA UNIVERSIDAD. (Formato de Evaluación o Seguimiento)
- o) Exigir a los ESTUDIANTES la acreditación de cobertura en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (cotizante o beneficiario), así mismo exigir fotocopia de la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, la cual deberán encontrarse vigente durante el periodo de duración de la práctica o pasantía.
- p) Verificar que se informe oportunamente a los ESTUDIANTES sobre los Protocolos de Seguridad de las Áreas del SPNN, para su debida observancia en el desarrollo de las Pasantía o Práctica profesional en campo.
- q) Informar a LA UNIVERSIDAD las eventuales irregularidades que impidan o amenacen la idónea y correcta ejecución del convenio.

**CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio no genera afectación presupuestal para ninguna de las partes intervinientes. Para su desarrollo cada una de las partes dentro de su competencia.



El ambiente  
es de todos

Minambiente





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 001 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.

adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus compromisos, entre las cuales se encuentra su administración y contabilización propias.

**CLÁUSULA SEXTA.- DURACION:** El plazo del convenio será de cuatro (4) años, a partir de la suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato se dará en la jurisdicción del Sistema de Parques Nacionales Naturales, SPNN, previo acuerdo entre las partes y conforme al objeto de la Pasantía o Práctica profesional.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

**CLÁUSULA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales: 1.) Incumplimiento de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes; 2.) Acuerdo mutuo entre las partes; 3.) Vencimiento del término; 4.) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio; 5.) Las demás causales que prevea la ley relativas a los convenios; 6.) El incumplimiento en la entrega de los informes referidos en la Cláusula Novena, así como la desaprobación escrita y motivada de estos durante la revisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión del convenio por parte de **PARQUES** estará a cargo del Coordinador (a) del Grupo de Gestión Humana y por parte de **LA UNIVERSIDAD** el representante legal o la persona a la que asigne por escrito las funciones de supervisor, quienes tendrán las funciones que por la índole del encargo le son propias y, en particular, las siguientes:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido.
3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias.
4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo.
5. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio.



El ambiente  
es de todos

Minambiente





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 007 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.

6. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité Coordinador y de seguimiento siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio.
7. Informar por escrito de inmediato cualquier situación que ponga en peligro la correcta ejecución del convenio, los intereses de las partes o la integridad de los ESTUDIANTES.
8. El Supervisor por parte de PARQUES deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité Coordinador y de seguimiento previamente remitidas por éste.
9. Elaborar el informe final de supervisión.
10. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor de Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución No. 108 del 29 de marzo de 2017 o el acto administrativo que la modifique o derogue.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor inicialmente designado en cada entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO.** El Comité de Coordinación y Seguimiento estará conformado por los supervisores designados por PARQUES y LA UNIVERSIDAD.

En el evento de requerirse la participación de otra persona como integrante permanente del Comité por parte de PARQUES, el supervisor por parte de PARQUES lo solicitará por escrito fundamentado al ordenador del gasto, quien si lo considera procedente, lo designará por escrito. LA UNIVERSIDAD informará a la supervisión de PARQUES los integrantes permanentes del Comité que llegare a designar.

El Comité se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses, y extraordinariamente las veces que sea necesario; elevando cada vez un Acta de la reunión, cuyo original se firmará por los asistentes, y será remitido por el supervisor de PARQUES, con destino al expediente contractual en el Grupo de Contratos de PARQUES.

La Secretaria Técnica del Comité será realizada por PARQUES y las decisiones del Comité quedarán consignadas mediante actas firmadas por los participantes, que serán aportadas por el supervisor al expediente del convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.



El ambiente  
es de todos

Minambiente





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 001 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre PARQUES y LA UNIVERSIDAD y que ninguna de las partes tiene facultad para crear obligaciones de esta índole, expresas o implícitas, directas o indirectas, a nombre de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE SOLIDARIDAD:** En virtud del Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá con independencia y exclusividad por los compromisos que específicamente asume en virtud del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre PARQUES y LA UNIVERSIDAD. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PARQUES y LA UNIVERSIDAD.

**PARÁGRAFO:** Las partes se comprometen a reconocer y respetar los derechos de propiedad intelectual y créditos sobre cualquier material producido en el desarrollo del Convenio o en la implementación de las Acciones de ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INFORMACION:** La información y soportes derivados de la ejecución del presente convenio goza de protección legal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.** De conformidad con lo preceptuado por la Ley 1581 de 2012, el representante de LA UNIVERSIDAD, firmante del presente convenio conoce y autoriza que sus datos personales sean tratados por PARQUES, sus cesionarios, sedes y/o filiales, por lo cual PARQUES, podrá recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, disponer y actualizar los datos.



El ambiente  
es de todos

Minambiente



Dirección General  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402  
www.parquesnacionales.gov.co



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 001 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.**

personales del firmante del Convenio y de sus interlocutores con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contenida, así como mantenimiento de históricos de relaciones legalmente establecidas. PARQUES garantiza a LA UNIVERSIDAD el ejercicio de los derechos de consulta y reclamo sobre los datos personales consignados en el convenio. En el evento de haber interlocutores autorizados por LA UNIVERSIDAD, para gestionar y vigilar el cumplimiento del convenio, éste se compromete a obtener la autorización de su personal para el tratamiento de sus datos personales. En este último caso deberá señalarse expresamente la finalidad del tratamiento de la información de conformidad con el objeto del presente convenio.

**PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD, en cumplimiento de la normatividad prevista para la protección de datos personales vigente en el territorio nacional, se obliga a acatar en su integridad y en lo que corresponda, las disposiciones allí contenidas, con el objetivo de garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales a los que en ejecución del presente convenio tenga acceso, atendiendo los principios rectores que son de obligatorio cumplimiento en el tratamiento de datos personales, así como las obligaciones que a su cargo correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los estudios previos realizados por PARQUES; b) Las actas y documentos con ocasión de la ejecución del presente convenio; c) Los informes y soportes de ejecución que se produzcan en el marco del presente convenio; d) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD.-** Las partes se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del convenio, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de alguna de las partes, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte. Si en cualquiera de los eventos antes previstos las partes no asumen debida y oportunamente la defensa, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y ésta pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, las partes tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un *AK*



El ambiente  
es de todos

Minambiente



Dirección General  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402  
www.parquesnacionales.gov.co



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 001 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.**

acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia y a la conciliación, la amigable composición o la transacción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio de asociación, que cuenta con la capacidad legal necesaria para su celebración y no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** El presente convenio de asociación podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN.** El convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. No obstante lo anterior podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** Forman parte integral del presente convenio la ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 así como todas las disposiciones legales vigentes reglamentarias en material contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes; para su ejecución requiere de la suscripción del acta de iniciación por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2019



El ambiente  
es de todos

Minambiente





**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

10



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL**  
*Planador de la Educación*

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA No. 003 DE 2019  
CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA NACIONAL.**

Por **PARQUES,**

Por **LA UNIVERSIDAD,**

*Julia Miranda*  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General  
*Nico*

*Leonardo Fabio Martínez Pérez*  
**LEONARDO FABIO MARTINEZ PEREZ**  
Rector

10 MAYO 2019

Revisó: Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera  
Ledy Viviana Serrano Ramos – Coordinadora (E) Grupo de Contratos  
Proyecto: Martha Patricia López Pérez – Abogada Grupo Contratos  
*ML*



El ambiente  
es de todos

Minambiente



Dirección General  
Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3402  
www.parquesnacionales.gov.co